Año de 1933 Lunes 2 de Enero Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de Enero próximo los presupuestos de los Ayuntamiento que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales, para el próximo ejercicio económico de 1933. Los nuevos presupuestos, o las prórrogas de los de 1932 para el ejercicio de 1933, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1933 con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente, y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 29 de Diciembre).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Por Decreto de 21 de Junio de 1926 se estableció el llamado subsidio a las familias numerosas, por el cual se concedía a los padres que tuviesen a su cargo ocho o más hijos, el beneficio de la matrícula gratuita para éstos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial, y además un socorro anual, variable según el número de hijos—lo más corriente en la práctica, de 100 a 200 pesetas—, si los padres eran obreros, y el derecho a cédula de última clase de la tarifa primera y exención de tributos por inquilinatos y utilidades, si eran funcionarios.

Para los indicados socorros anuales veniase consignando en los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo un crédito ampliable hasta el importe de las obligaciones reconocidas por tal concepto y que en los últimos años ascendía a la cifra de unos tres millones de pesetas.

Pero hubo el Gobierno de considerar que antes que a las necesidades que tal socorro venía a remediar, debía atender preferentemente el Estado a la de los obreros, veinte veces al menos más numerosas que aquellos otros padres de familia que en paro forzoso no podían ganar el sustento para los suyos, así como a las de innumerables obreras que en ocasión de parto comprometían su vida y la de sus hijos antes de que éstos nacieran, por que, a fin de no perder muchos jornales, no contando con un subsidio de maternidad, abandonaban demasiado tarde el trabajo o se reintegraban demasido pronto a él.

Y atendiendo a tales consideraciones, y no siendo posible recargar excesivamente las obligaciones del Extado, decidió abordar el problema del paro forzoso, creando la Caja Nacional para el subsidio y establecer el Seguro de Maternidad, aunque para ello fuera preciso prescindir del subsidio a las familias numerosas.

En consecuencia de esto, en los Presupuestos del Estado actualmente en vigor solo figura para esta última atención la parte correspondiente al primer trimestre, como prórroga del presupuesto de 1931, aunque aplicable para todo el año de 1932, y habiéndose suprimido el carácter de ampliable para este crédito.

Tal criterio de Gobierno ha sido aprobado por las Cortes en ocasión de discutirse el presupuesto del Ministerio de Trabajo para el año 1933, y por virtud de ello, y de acuerdo, por otra parte, con lo previsto en el artículo 15 del Decreto de 21 de Junio de 1926, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios que el Decreto de 21 de Junio de 1926 estableció en favor de los padres de familias numerosas, quedarán reducidos, a partir de 1.º de Enero de 1933, al derecho a matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

Artículo 2.º Tendrán derecho a los beneficios que quedan autorizados, los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más. Para adquirir tal derecho se habrán de acreditar las demás condiciones exigidas en el citado decreto de 21 de Junio de 1926, en la forma que en el mismo se determina.

Artículo 3.º Las solicitudes para obtener el derecho a la matrícula gratuita en los Establecimientos de enseñanza oficial se habrán de dirigir al Ministerio de Instrucción pública, y las encaminadas a obtener el derecho a cédula personal de la clase décimosexta de la tarifa primera, a las Diputaciones provinciales correspondientes.

Artículo 4.º El crédito de 732.500 pesetas que figura en el capítulo cuarto, artículo 5.º, concepto «Subsidio para familias numerosas», del presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Previsión, se destribuirá a prorrata entre los obreros padres de ocho o más hijos que lo hayan solicitado dentro del año actual, con anterioridad a la fecha del presente decreto y hayan acreditado reunir las condiciones exigidas por el decreto de 21 de Junio de 1926, sin establecer diferencia entre ellos, cualquiera que sea el número de hijos que tengan.

Dado en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El artículo 32 del reglamento provisional de Movilizaciòn del Ejército, aprobado por Decreto presidencial de 7 de Abril del corriente año, determina, dentro de la concisión precisa, las autoridades ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar fuera de filas, sin marcar orden de preferencia entre ellas, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de aquel deber militar ni fijar con igual objeto plazo alguno dentro del año para su realización.

Como quiera que han surgido dudas en la interpretación de este artículo, y algunas Autoridades han tomado determinaciones no conformes a su espíritu, se hace preciso fijar claramente los deberes de las autoridades en este importante aspecto de la preparación de movilización del Ejército.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las autoridades que se fijan en el artículo siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo úuicamente a la conveniencia del propio interesado.

Artículo 3.º Todas las autoridades que se relacionan a continuación quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del reglamento provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cuartillas militares de los iuteresados a todos cuantos individuos se presenten ante elllas, cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezca

Autoridades civiles

Alcaldes.

Tenientes de Alcaldo (en las poblaciones que existan Tenientes dc Alcaldía).

Autoridades de la Marins civil.

Autoridades Militares o navales

Comandantes militares o navales.

Jefes de Cuerpo activo del Ejercito o de la Armada.

Jefes de organismos militares o navales.

Jefes de unidades destacadas.

Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Parejas de correría de la Guardia civil.

Comandantes de puesto de Carabineros.

Parejas del Servicio de Carabineros

Artículo 4.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado la revista, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que ha de constar los siguientes datos del interesado.

Nombre.

Reemplazo.
Clase.
Residencia.
Cuerpo o Caja a que pertenece.
Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.-Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre.)

4001

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.—INDUSTRIA

Puesto en vigor con carácter obligatorio el reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, aprobado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de Noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 24 de Enero de 1930, se hace presente a los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes que contengan flúidos a presión, deben interesar de aquéllos que con toda urgencia formen una relación de los aparatos de tal clase que tengan instalados en sus industrias y a los cuales hace referencia el citado reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías a este Gobierno Civil o directamente a la Jefatura de Industria de la provincia, sita en esta capital, calle de San Agustín, número 10.

Segovia, 30 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3983

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 21 del actual, ha acordado señalar el día 25 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta, de las obras de terminación y reparación del cami- vecinal denominado «De San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela de Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda», en la cantidad de 13.435 pesetas 28 céntimos y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañándose por separado, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 671 pesetas 80 céntimos, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por Decreto de 3 de Julio del mismo año y declarado Ley, con fecha 9 de Septiembre del mencionado año de 1931, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la razón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados en la indicada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asímismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es de 1.343,55 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogados, el señor Secretario de la Excma. Diputación y el señor Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 26 de Diciembre de 1932. —El Presidente accidental, Tomás Cano.—P. A. de la C. G.; El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación y reparación del camino vecinal denominado, «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela de Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia,... de... de 193

(Firma del licitador)

3950

Diputación Provincial de Segovia

Sesión eatraordinaria de la Comisión Gestora, celebrada el día 24 de Diciembre de de 1932.

En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones, los señores don Gregorio López Carretero, don Aurelio Herrero Martín y don Antonio Linage Revilla, bajo la presidencia del señor don Tomás Cano Martín, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

De orden del señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la sesión ordinaria últimamente celebrada por la Comisión Gestora, la cual fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se procedió al despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Constitución de la Corporación.—Segovia.—Se dió lectura de una comunicación de fecha 22 del actual, en la que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, contestando a una consulta de la Comisión Gestora, manifiesta que el cese decretado por dicha Autoridad, de don Segundo de Andrés Gilsanz, se refiere al cargo de Gestor y como tal, al de Presidente de esta Corporación; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación y que conste en acta el sentimiento que a la misma ha producido el verse privada de la valiosa cooperación del señor de Andrés.

Segovia.—Después leyose otra comunicación de fecha 23 del actual, en la que la misma Autoridad gubernativa, participa a la Diputación que en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar miembro de la Comisión Gestora de esta Diputación por el distrito de la capital, a don Antonio Artalejo Segovia, y la Comisión acuerda quedar enterada del citado nombramiento y que se participe al señor Artalejo, que el próximo día 29 celebrará sesión la Comisión Gestora, por si desea tomar posesión en ese día de su cargo.

Banda de música.—Juarros de Voltoya.—Accediendo a lo solicitado por don Feliciano Marugán, residente en Juarros de Voltoya, la Comisión Gestora acuerda concederle la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en las condiciones reglamentarias, para que durante los días 28 y 29 del actual, amenice las fiestas que han de celebrarse en el citado pueblo.

Donativos.— Segovia.—Leída una carta que el Sr. Director de la Prisión provincial de esta Ciudad envía a la Excma. Diputación, rogando la concesión de algún donativo para proporcionar en las próximas pascuas de Navidad algún extraordinario a los reclusos; la Comision acuerda conceder la cantidad de 50 pesetas de los fondos provinciales al fin indicado.

Presupuesto provincial para 1933. —Por último, el Sr. Presidente manifestó que iba a continuar el examen, discusión y en caso aprobación, del proyecto de presupuesto provincial para el año de 1933, examen que dió comienzo en la reunión de carácter extraordinario que celebraron los señores gestores el día 12 del actual; y a continuación, el Interventor de fondos leyó cada uno de los capítulos, artículos y partidas que constituyen el presupuesto de ingresos, así como las ordenanzas de los arbitrios que se establecen, todo lo cual fué aprobado por unanimidad. En igual forma, el citado funcionario leyó los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos, el que también fué aprobado en su totalidad.

Como consecuencia de la resolución de la Comisión Gestora, el presupuesto de la Diputación provincial para 1933, quedó fijado en pesetas 1.878.748,96 de ingresos, y de gastos 1.878.748,96.

Se hace constar qué el detalle de los capítulos, artículos y partidas de ese presupuesto, se consigna en el libro de actas de los Plenos de la Diputación provincial, distinto del en que se copian las sesiones de la Comisión Gestora, en atención a figurar en aquél todos los presupuestos de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde, extendiéndose de ella la presente acta, de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, Tomás Cano. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 24 del corriente mes aprobó el presupuesto ordinario para el año 1933, siendo el resumen de dicho presupuesto por capítulos y artículos, el siguiente:

Artículo	INGRESOS	ARTÍCULOS — Pesetas	CAPÍTULOS — Pesetas
	Capítulo 1.º—Rentas		
1.º	Propiedades	17.530	
2.º	Censos	2.950	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	28.786,36	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial	19.000	68.266,36
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos	500	500
	Capítulo 3.º-Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	108.619,80	
3.º	Donativos	100	108.719,80
	Capítulo 4.º—Legados y mandas		
Unico.	Legados y mandas	100	100
	Capítulo 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	750	
3.º	Indemnizaciones	35.000	35.750
	Capítulo 7.º—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	1.100	1.100
	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios	21.000	21.000
	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	133.000	
2.º	Cédulas personales	300.000	433.000
	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	876.798,31	876.798,31
	Capítulo 11.—Recargos provinciales		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	243.900	243.900
	Capítulo 15.—Multas		
2.º	Otras multas	510	510
	Capítulo 17—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	6.250	
2.º	Por otros conceptos	6.000	12.250
	Capítulo 19.—Resultas		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	76.854,49	76.854,49
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	....	1.878.748,96

Artículo	GASTOS	ARTÍCULOS — Pesetas	CAPÍTULOS — Pesetas
	Capítulo 1.º—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	27.923,54	
2.º	Pactos y compromisos	3.055	
3.º	Deudas	6.044,73	
5.º	Pensiones	72.485,91	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	300	109.809,18
	Capítulo 2.º-Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	1.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	7.000,00	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	10.400,00	18.400,00
	Capítulo 5.º—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	18.525,00	
2.º	De las contribuciones del Estado	18.375,00	36.900,00
	Capítulo 6.º—Personal y material		
1.º	De las oficinas	187.350,00	
2.º	De los Establecimientos Provinciales	145.350,00	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	12.000,00	
4.º	Gastos generales de la Corporación	9.850,00	354.550,00
	Capítulo 8.º—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	260.870,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	60.000,00	
5.º	Dementes	220.000,00	
6.º	Servicios especiales	7.750,00	
8.º	Brigada Sanitaria	2.557,90	551.177,90
	Capítulo 9.º—Asistencia social		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	6.672,00	6.672,00
	Capítulo 10.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	6.775,00	
2.º	Escuelas industriales	32.000,00	
9.º	Bibliotecas	500,00	
10	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	1.000,00	
12	Subvenciones o becas	20.800,00	61.075,00
	Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	266.906,25	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	268.619,80	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	185.000,00	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	7.500,00	728.026,05
	Capítulo 14.—Agricultura y ganadería		
1.º	Atenciones generales	1.750,00	1.750,00
	Capítulo 17.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	388,83	388,83
	Capítulo 18.—Imprevistos		
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000,00	10.000,00
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	....	1.878.748,96

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS — Ordinario — Pesetas	CREDITOS PRESUPUESTOS — Total por capítulos — Pesetas
Total general de ingresos	1.878.748,96	1.878.748,96
Id. id. de gastos	1.878.748,96	1.878.748,96
Diferencia por Déficit	»	»
Diferencia por Sobrante	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 28 de Diciembre de 1932.—El Vicepresidente, T. Cano.

3975

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Esta Jefatura de Obras públicas de Segovia, en cumplimiento de la Real Orden de 18 de Marzo de 1930 y del artículo 5.º del reglamento vigente de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y a los efectos de la información pública que en el citado artículo 5.º se detalla, y en virtud de las atribuciones que concede la ley de 20 de Mayo de 1932, anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación, los pueblos, corporaciones y particulares, podrán examinar el anteproyecto redactado para la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de construcción de la carretera de tercer orden de «enlace del puerto de la Fuenfría, con la Fuente de la Reina» (kilómetro 10 del camino forestal de Valsaín, al kilómetro 29 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia) para hacer sobre el mismo cuantas observaciones juzguen del caso, según previene el repetido artículo 5.º durante los días y horas hábiles de oficina en esta Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Lo que en este periódico oficial se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la ley.

Segovia, 29 de Diciembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3952

LA CUESTA

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento proceder a la subasta de los materiales de una pequeña parcela de terreno que ha quedado independiente del edificio de la Escuela del Barrio de Carrascal, que tiene que ser apeada por hallarse en estado de ruina dicha subasta tendrá lugrar en esta Casa Consistorial el día quince de Enero próximo a las horas, bajo la tasación de setenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se admitirán por pujas a la llana cubriendo la tasación y depositando en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 de la tasación, siendo adjudicada al mayor postor.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, firmo la presente en La Cuesta, a 24 de Diciembre de 1932.—El Alcalde.

3981

SEPULVEDA

SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta el día ventiuno del actual para la adjudicación de la cobranza de los arbitrios e impuestos que tiene acordada este Ayuntamiento para el presupuesto de 1933, se saca a nueva licitación, la cual tendrá lugar a las doce horas del día ventinueve de Enero próximo; el pliego de condiciones, tarifas y ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina.

No se admitirá ningun pliego que no cubra el tipo de tasación o sean 29,792 pesetas, y se ajuste al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones económicas que han de servir de base para la exacción y cobranza de los arbitrios, tasas y derechos, me comprometo a quedarme con el remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de..., pesetas... centimos... (en letra).

Sepúlveda, 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Miguel Abad.

3974

YANGUAS DE ERESMA

Segunda subasta.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de los productos maderables y leñosos con tronco correspondientes a ciento cuarenta y dos pinos verdes, señalados en el monte perteneciente a los propios de este pueblo, tendrá lugar la segunda subasta el día 13 del proximo Enero a las doce de la mañana en la misma forma y requisitos consignados en el anuncio de esta Alcaldia, señalado con el número 3107 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 152 correspondiente al día 30 de Noviembre último.

Yanguas de Eresma, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Revenga.

3979

CARRASCAL DEL RIO

SUBASTA

El día 18 de Enero próximo a las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta para la enajenación de quince pinos negrales secos, señalados en el monte número 184 de estos propios, bajo el tipo de tasación de 80,63 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias, haciéndose por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber ingresado la fianza provisional del cinco por ciento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en..., enterado del anuncio de esta Alcaldía para la enajenación de quince pinos y del pliego de condiciones, opta a la subasta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Carrascal del Río, 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

Este Ayuntamiento ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general que ha de formarse en este municipio para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Gómez Fuente, mayor contribuyente vecino, por riqueza rústica.

D. Mariano de Pablo de Pablo, íd., id., por urbana.

D. Francisco Zorrilla Arroyo, íd., íd., forastero, por rústica.

D. Antonino Martín Gil, íd., íd., por industrial.

Parte personal

D. Maximino Gómez Pecharromán, mayor contribuyente por rústica.

D. Feliciano López García, íd., íd., por urbana.

D. Eugenio Anaya Llorente, íd., id., por industrial.

Los documentos en que se fundan estos nombramientos, quedan expuestos al público en la Secretaría por siete días, para oir reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber que todo el que obtenga alguna utilidad en este término, queda obligado a presentar ante la Alcaldía, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en las dos partes del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo, se estimarán las utilidades por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los interesados.

Carrascal del Río, 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

3977

ARAGONESES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 499 del estatuto municipal vigente y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Jerónimo Rincón Barrero, primer contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Manuel Martín Borregón, idem por íd., urbana, id.

D. Gabino Martín Martín, primer íd., por íd., industrial, íd.

D. Ricardo Martín Gómez, primer id., por íd., rústica, forastero.

Parte personal

D. Remigio Gómez Sastre, primer contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Francisco García Rojo, primer íd., por íd., urbana, id.

D. Abilio García Manso, primer íd., por íd., industrial, íd.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Comisiones con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del Estatuto municipal, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Aragoneses, 27 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

3976

ESCOBAR DE POLENDOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 del corriente, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos en las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1933, los señores siguientes:

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Faustino Yuste González, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Odón Gómez Roda, mayor contribuyente por riqueza industrial.

Ex Duque de Almenara Alta, mayor contribuyente por contribución rústica, como forastero.

Parte personal

D. Florencio Martín Rubio, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Narciso Martín Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Vital García Heredero, mayor contribuyente por riqueza industrial.

Don Juan Manuel Antón Calzadilla, Cura Párroco; los cuatro en calidad de vecinos.

En cumplimiento del artículo 489 del referido estatuto, se hace público que los documentos administrativos que han servido de base para dicho nombramiento se hallan expuestos en la Secretaría municipal, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentar las reclamaciones oportunas contra la mencionada designación en la Alcaldía.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, que en el plazo de quince días presentarán en esta Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes real y personal; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene la ley; pasado dicho plazo, la Junta o Comisión se las estimará.

Escobar de Polendos, a 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Argimiro Gil.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

3965

MADRID, NÚM. 5

EDICTO

Por el presente que se expide, cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo Olazábal, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Fidalgo Alvarez y D.ª María del Mar Ferrer Arroyo, para la efectividad de dos préstamos hipotecarios, importantes en junto treinta mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Un hotel titulado del «Pocillo», por radicar en el camino de este nombre, en término municipal de San Ildefonso, partido judicial, distrito hipotecario y provincia de Segovia, con fachada al Paseo de Vacas, sin número asignado en él, comprendiendo una superficie de 5.363 metros cuadrados, equivalentes a 69.075 pies 40 centésimas de otro, de los cuales corresponden al hotel propiamente dicho ciento noventa y seis metros, incluidos los espesores de los muros; linda al Este, o frente, con dicho Paseo de Vacas; al Norte, o derecha entrando, con posesión de D. Francisco Miguel, conocido por el remoquete de Perreño; al Sur, o izquierda, con posesión de herederos de Francisco Escolas, y al Oeste, o espalda, con el arroyo del Pocillo, que desciende de Sur a Norte. Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado número cinco y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día treinta de Enero próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

IMPRENTA PROVINCIAL